



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión de la demanda, encuentra el Despacho que no hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado, por no cumplirse las exigencias del artículo 422 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio.

Lo anterior, porque los valores que se pretenden ejecutar difieren a la realidad del título allegado, al respecto es preciso indicar que en el título valor presentado señala como capital la suma de \$10.000.000, suma que difiere con la pretendida en la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del Código de Comercio el cual señala “ *el suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor de la literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia*”

Lo anterior, impide que el Juzgado libre, en esta oportunidad, la orden de pago requerida por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0037

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**